



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 02 de febrero de 2023
CITE: ALP/CD/NOT-DIP.MAT/No. 10/2022-2023

Señor:

Dip. Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



PL 252 / 22-23

REF.: REPOSICION DE PROYECTO DE LEY. 157/2021-2022

De mi mayor consideración:

Mediante la presente tengo a bien dirigirme ante usted a objeto de **SOLICITARLE** tenga a bien disponer la **REPOSICION DEL PL. 157/2021-2022 "CREDITO PARA UNA VEJEZ DIGNA"**, conforme lo establece el artículo 116 inc. b) y la Disposición Transitoria Segunda (Reposición de Proyecto de Ley) del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, agradeciendo su atención me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


María Mercedes Cárdenas
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c.: Archivo
Ref.: 60686386





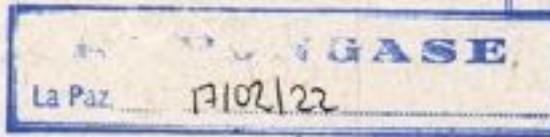
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz 01 de febrero 2022

Sr.

Freddy Mamani Laura



PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente:

PL 157-21

REF: REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY 287-20.

Sr. Presidente

Mediante la presente tengo a bien a dirigirme a su Autoridad a objeto de solicitarle tenga a bien disponer la REPOSICIÓN DEL PL N° 287/2020-2021 "CRÉDITO PARA UNA VEJEZ DIGNA ". Conforme establece el artículo 116 inciso b) y la Segunda disposición Transitoria del reglamento de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas a su persona.


Diputada Nacional
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz 24 de Agosto 2021

CITE: N°80/MAT/2021

Señor

Dip. Freddy Mamani Laura

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente:

PL 157-21



REF: REMITE PROYECTO DE LEY

Señor presidente:

PL- 287-20

Para fines constitucionales de revisión y de conformidad a lo establecido por el Artículo N° 162 Numeral. 2 de la Constitución Política del Estado, me permito remitir a la cámara de diputados el proyecto de ley N° ... "CRÉDITO PARA UNA VEJEZ DIGNA". Que plantea modificar la ley N°369, de 01 de Mayo de 2013, ley general de las personas adultas mayores.

Proyecto de ley que se trabaja por mi persona En coordinación con la Lic. Lilian Alarcon g. partiendo de la necesidad de fortalecer las políticas gubernamentales que nuestro gobierno viene implementando a favor de este sector, y de esta manera trabajar en estrategias para evitar el abandono, despojo y desprotección de nuestros adultos mayores que tanto han contribuido a la construcción de este país.

La realidad de los adultos mayores es tema de todos no solo de un sector porque a la larga todos formaremos parte de este segmento.

Con este motivo, hago propicia la ocasión para saludar a usted hermano Freddy Mamani con las consideraciones más distinguidas

Atte:

[Signature]
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Lic. Lilian Alarcon G.
ASESORA DE GESTION PARLAMENTARIA
Dip. Marie Alanoca
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
21/11/21



CÁMARA DE DIPUTADOS

2020 - 2021

PROYECTO DE LEY ... QUE MODIFICA LA LEY N° 369, DE 01 DE MAYO DE
2013 LEY GENERAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

CRÉDITO PARA UNA VEJEZ DIGNA

INCORPORACIÓN DE UN ARTICULO PARA EL ACCESO A CRÉDITOS PARA LAS
PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

I. ANTECEDENTES.

El problema más apremiante para el bienestar de las personas de tercera edad es la pobreza, incluida la frecuente precariedad de sus condiciones de vida" (Naciones Unidas, 2011)

La población de tercera edad en Bolivia es una de las más afectadas en situación de vulnerabilidad, sumado a eso la extrema pobreza, abandono, olvido y discriminación.

De acuerdo con los datos del Censo Nacional de Población y Vivienda 2012 realizado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), la población del Estado Plurinacional de Bolivia, llega a 10.027.254 habitantes, del total de personas empadronadas en el país, 878.012 son Adultos Mayores de 60 años y más; 468.934 son mujeres y 409.078 hombres.¹

Los adultos mayores por la situación que por naturaleza atraviesan, se estos físicos, psicológicos, laborales sociales, familiares, constituyen una población vulnerable que requiere estrategias de atención que garanticen una calidad de vida digna, tomando en cuenta que en algún punto todos llegaremos a formar parte de este segmento social.

En Bolivia, en los últimos años se dieron avances significativos en políticas públicas para las personas adultas mayores: su reconocimiento en la Constitución Política del Estado, la Ley 1886 de Derechos y Privilegios, el Decreto Supremo 264 que declara el "Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores", la Renta Dignidad y el Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM), entre otros. Sin embargo, pese a los logros en materia de políticas públicas, se observan problemas en su implementación sobre todo en las áreas rurales y en los pueblos indígenas originarios campesinos por la falta de información y difusión, o por situaciones de discriminación en razón de edad y resistencia en su aplicación, impidiendo de esta forma el desarrollo de una vida con calidez y calidad humana para personas adultas mayores. Debemos entender que los

¹ Instituto Nacional de Estadística (INE), Censo Nacional de Población y Vivienda 2012

avances y el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores en Bolivia tienen sus repercusiones significativas, a la vez debemos encarar con un nuevo perfil las nuevas problemáticas que atraviesan para ser derechohabientes. Por ello estamos seguros que esta publicación contribuirá a informar sobre esta realidad en las instancias gubernamentales, la sociedad civil y los actores principales, para que entre todos busquemos soluciones alternativas y la valorización de sus derechos, así construir entre todos una sociedad participativa e igualitaria, brindándoles el reconocimiento como guardianes y transmisores de la sabiduría, para desarrollar en nuestras niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos una cultura de vejez y envejecimiento positivo, porque luchar por los derechos de las personas mayores es consolidar nuestra vejez con calidad y calidez humana²

La discriminación en razón de edad, abandono y marginación de las y los adultos mayores constituye una forma de maltrato, aunque muchas veces la familia y la sociedad lo ven como normal. Si bien los avances son evidentes, las políticas públicas para las personas adultas mayores no son implementadas, lo que obstaculiza el ejercicio de derechos de *Tenemos derecho a recibir apoyo y cuidado de la familia*³

Es evidente que el tema de préstamo de crédito a un adulto Mayor tiene limitante y ciertos conflictos por tema de edad, pero este sector es que más apoyo necesita considerando los siguientes aspectos:

- **Laboral:** dentro de las instituciones privadas y públicas tienen limitantes para ser contratados
- **Salud:** debido a la situación física natural necesitan una alimentación que fortalezca su estado físico y en casos extremos medicación y atención médica especializada que muchas veces el S.U.S. no alcanza a cubrir.
- **Abandono:** gran parte de la población adulto mayor ha contribuido a su familia, sociedad, lamentablemente muchos pasan ser abandonados y olvidados.

Los adultos mayores son los constructores de las bases de la sociedad, económica, valores sociales y culturales. Los adultos mayores son los ex jóvenes del pasado y el futuro de los actuales jóvenes y de edad media del futuro.

La vejez es el futuro de todos es por ello que no solo es interés de un sector o segmento sino un interés fundamental de todos.

² Rolando Villena Villegas (Defensor del Pueblo 13/05/2010 - 13/05/2016)

³ CARTILLA INFORMATIVA- defensoría del pueblo- derechos de las personas adultas mayores

En ese sentido es necesario facilitar y fortalecer desde el estado políticas para la protección de nuestros adultos mayores. En ese entendido establecer dentro de la Ley N° 369, de 01 de mayo de 2013 Ley General de las personas adultas mayores en el **CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y GARANTÍAS** un artículo referente al acceso de crédito para las personas adultas mayores para tema de salud y situación de extrema pobreza. Generando una obligación de pago de dicho préstamo por parte de los hijos o herederos inmediatos en el caso de la existencia de bienes materiales que respalden dicho crédito.

II. JUSTIFICACION.

El presente proyecto se justifica debido a la situación económica social que atraviesan las personas de la tercera edad es preocupante más aun con el tema de pandemia ocasionada por el COVID 19, siendo que, debido a situación física, biológica algunos sufren abandono y de varios hechos de abuso por parte de familiares, dejándolos en extrema pobreza incluso llegando a la indigencia de este sector.

III. OBJETO

El objeto del presente proyecto de ley, es que como estado boliviano se garantice la vida digna de las personas de la tercera edad por medio de un crédito financiero sin discriminación, destinados a salud y vida digna de este sector incorporar dentro de la Ley N° 369, de 01 de mayo de 2013 Ley General de las personas adultas mayores en el **CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y GARANTÍAS** un artículo referente al acceso de crédito para las personas adultas mayores para tema de salud y situación de extrema pobreza sin discriminación, Generando una obligación de pago de dicho préstamo por parte de los hijos o herederos inmediatos en el caso de la existencia de bienes materiales que respalden dicho crédito.

IV. MARCO NORMATIVO**NORMATIVA NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES****1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

- **Artículo 67 I.** Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana. II. El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley.
- **Artículo 68 I.** El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades. II. Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.

2. PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS DE EDAD (adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 - Resolución 46/91)

- Documentación adjunta

3. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS ADOPTADA Y PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU RESOLUCIÓN 217 A (III), DE 10 DE DICIEMBRE DE 1948

- **Artículo. - 251.** Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

4. **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS ADOPTADO Y ABIERTO A LA FIRMA, RATIFICACIÓN Y ADHESIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU RESOLUCIÓN 2200 A (XXI), DE 16 DE DICIEMBRE DE 1966**

- **Artículo. - 21.** Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

V. CONSIDERACIONES FINALES.

El proyecto de ley tiene como finalidad modificar la ley 369* de 01 de mayo de 2013 ley general de las personas adultas mayores e incluir un artículo que beneficio con créditos financieros en extremos establecidos destinado a personas de la tercera edad.

VI. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Ley 369
- Principios de las naciones unidas en favor de las personas de edad adoptada por la asamblea general de las naciones unidas el 16 de diciembre de diciembre de 991 resolución 46/91
- Nota de prensa periódico los tiempos de fecha 09/11/2020
- Informe de la defensoría del pueblo exigiendo al estado acciones urgentes de protección en favor de los adultos mayores frente a la pandemia de la covid-19



Handwritten signature and official stamp of the National Representative. The stamp includes the text: "República Bolivariana de Venezuela", "COMITADO NACIONAL", "ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL".

PROPUESTA NORMATIVA.

Se incorpora el Artículo 5 bis en la Ley N° 369, de 01 de mayo de 2013 Ley General de las personas adultas mayores. Bajo el siguiente enunciado

Artículo 5 Bis. - (ACCESO A CRÉDITO PARA UNA VEJEZ DIGNA)

Las personas de la tercera edad podrán acceder a crédito bancario en casos de emergencia de salud y riesgo de extrema pobreza, con garantía hipotecaria de un bien inmueble o mueble que garantice dicho crédito.

1. El sujeto de crédito podrá pagar una cuota mínima con interés mínimo si así lo dispone.
2. En caso de emergencia, Se genera la obligación de pago en los herederos de dicho bien hipotecado por la persona de la tercera edad.

Siendo una población vulnerable el mismo deberá ser supervisado y aprobado por el viceministerio de igualdad de oportunidades para evitar daño a terceros y abuso de mala fe.

El presente artículo conforme a normativa deberá ser sujeto a reglamentación


JAIME COLLARES FIALA
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL